



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 357/2020-A TAD

En Madrid, a 14 de enero de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. Luis Badiola Agramunt, en su calidad de Árbitro Internacional de *Kayak Polo*, contra la resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo sobre el censo electoral provisional del estamento de Árbitros, de 28 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 28 de noviembre de 2020, la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo (en adelante RFEP) acordó la resolución de la impugnación del censo provisional de árbitros realizada por la árbitro Dña. Leticia Inés Tejedor Macías, solicitando excluir una serie de árbitros figurantes en el mismo, por considerar que carecían de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 16.1.c) del Reglamento electoral. Dicha resolución, en su apartado 6º desestima la reclamación al censo del árbitro D. Luis Badiola Agramunt en base a la documentación que consta en la RFEP, no cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 16.1 c) del Reglamento Electoral.

SEGUNDO.- Con fecha de 2 de diciembre, tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte, recurso presentado por D. Luis Badiola Agramunt frente a la precitada resolución, aduciendo que la desestimación de su reclamación se produjo «(...) según lo publicado en el Acta de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo el día 28, por ser Árbitro Auxiliar, lo que no es correcto, ya que soy Árbitro Internacional». Solicitando, por tanto, que «(...) que en base al artículo 64.1 del Reglamento Electoral, y en relación con el artículo 10.2, se me Incluya en el Censo Electoral por el Estamento de Árbitros, al cumplir con los requisitos establecidos, así como la solicitud de voto por correo enviada en su momento».

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, la Junta Electoral de la RFEP tramitó el citado recurso y emitió el preceptivo informe sobre el mismo -fechado el 2 de diciembre-, firmado por el Sr. Presidente de la Junta Electoral.

Correo electrónico:
tad@csd.gob.es



MARTIN FIERRO, 5.
28040 MADRID
TEL: 915 890 582
TEL: 915 890 584



CSV : GEN-a5b4-eb2b-90cd-b2c3-c339-4141-b786-a0ec

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 15/01/2021 13:48 | NOTAS : F

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto. En este sentido, el artículo 22 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, determina lo siguiente:

«De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Tribunal Administrativo del Deporte velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas españolas. A tal fin conocerá de los recursos a que se refiere la presente Orden, pudiendo adoptar en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales».

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.d) de la citada Orden, el Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra «d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden».

SEGUNDO.- El artículo 24 de la Orden ECD/2764/2015 prevé que «Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior».

- Concurre, pues, legitimación en el recurrente.

TERCERO.- En su recurso el dicente alega y acredita su condición de Árbitro Internacional de *Kayak Polo*. Asimismo, en el informe de la Junta Electoral se indica que el título de árbitro aportado por el recurrente «no constaba en sede federativa» y que, «A la vista de la documentación aportada por el recurrente, y cumpliendo los requisitos exigidos reglamentariamente, esto es: que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal, no puede por menos esta Junta Electoral que informar favorablemente al TAD sobre la estimación del recurso presentado por Don Luis Badiola Agramunt debiendo ser incluido en el censo de árbitros».



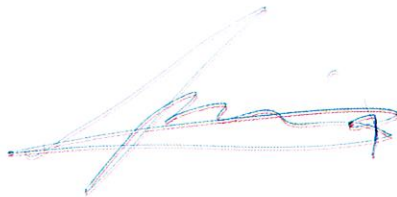
En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

ESTIMAR el recurso presentado por D. Luis Badiola Agramunt, en su calidad de Árbitro Internacional de *Kayak Polo*, contra la resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo sobre el censo electoral provisional del estamento de Árbitros, de 28 de noviembre de 2020. Ordenándose sus inclusión en el Censo Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo por el Estamento de Árbitros.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



3

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE



CSV : GEN-a5b4-eb2b-90cd-b2c3-c339-4141-b786-a0ec

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 15/01/2021 13:48 | NOTAS : F